I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad I Transporte
Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/002985
Fecha: 30 de mayo de 2025.
Número de bitácora: 09IG00150525

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica: Correo electrónico, teléfono particular, dirección de encierro, número económico, tarjeta de circulación, número de serie y placas
Número de páginas en que se encuentra la información: 1, 2 y 6
Número total de páginas de la autorización: 6
Número consecutivo en páginas: 0191992-0191997

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025.
Disponible para su consulta en el hipervínculo:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.
SAR0900703063		09-I-12-25

EMPRESA AUTORIZADA

RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	**OFICIO No.** SRA-DGGIMAR.618/ 002985
Domicilio: Calle Sur 113-A, No. 544, int. 3 Col. Sector Popular C.P. 09060, Iztapalapa, Ciudad de México [redacted]	Ciudad de México, a 30 MAY 2025 "2025,Año de la mujer indígena"

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** presentada ante esta Dirección General para obtener Autorización para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, y,

RESULTANDO

1. Que mediante escrito presentado en el ECC de esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas el 06 de mayo de 2025, registrado con número de bitácora 09/IG-0015/05/25 **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** solicitó Autorización para la prestación de servicios de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, para 1 (una) unidad, con una capacidad de carga total de 4.5 (cuatro punto cinco) toneladas por viaje, y

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas es competente para resolver la presente solicitud con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50, fracción VI, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8, 9, 13, 14, 35, 44, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, fracciones I y II, 49, fracción IX,50, fracciones I y II, 55, fracción II, 56 58 fracción II, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, fracción II, inciso d), 8, 9 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.
2. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, analizó y evaluó la documentación presentada, cumpliendo con todos los requisitos, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO.- Se expide la siguiente **AUTORIZACIÓN** únicamente para la Recolección y Transporte de los siguientes Residuos Peligrosos: Batería de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio); Baterías de metal litio instaladas en un equipo o baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio); Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio; Baterías de ion litio (incluidas las baterías polimétricas de ion litio); Baterías de ion litio instaladas en un equipo o baterías de ion litio embaladas con equipo (incluidas las baterías polimétricas de ion litio).

Lo anterior para 1 (una) unidad, con una capacidad de carga total de 4.5 (cuatro punto cinco) toneladas por viaje de acuerdo con la tarjeta de circulación listada en la última tabla, así como la póliza de seguro número 5680057205 de Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., que ampara las responsabilidades civil y ecológica, con domicilio de encierro en: [redacted]

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAR0900703063	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 09-I-12-25

RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 002985

SEGUNDO.–La presente Autorización ampara el transporte de residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente Autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

1 Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

2 Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

3 La Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente modificación a la Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.

4 Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

5 Cualquier modificación a lo señalado en la presente Autorización deberá realizarse en apego a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6 Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Así mismo deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1 La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

2 La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de su fecha de expedición, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAR0900703063	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 09-I-12-25

RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 002985

podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3 **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023, NOM-052-SEMARNAT-2005 y en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo a la siguiente tabla:

UN (a)	Residuo	Clase o división (b)	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
3090	Batería de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio)	8	138	II	Tóxico Corrosivo	1) Envases y embalajes rígidos 2) Jaulas echas con listones de madera 3) Palets Tambor (bidón)	1.- Las baterías deberán estar protegidas contra los cortos circuitos 2.- Los bornes de las baterías no deberán soportar el peso de otros elementos colocados encima 3.- Las baterías deberán embalarse o asegurarse de manera que se impida todo movimiento accidental
3091	Baterías de metal litio instaladas en un equipo o baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio)	8	138	III			
3292	Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio	8	138	II			
3480	Baterías de ion litio (incluidas las baterías polimétricas de ion litio)	8	147	II			
3481	Baterías de ion litio instaladas en un equipo o baterías de ion litio embaladas con equipo (incluidas las baterías polimétricas de ion litio)	8	147	II			

Donde:

(a)	Número de Identificación de las Naciones Unidas	
	8	Corrosivos: son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.
(c)	Número de Guía	Documento de la sección naranja de la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia, que contiene los Peligros Potenciales; Seguridad Pública y Respuesta de Emergencia, para el manejo de Materiales y Residuos Peligrosos.
(e)	Debe contener el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén	

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAR0900703063	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 09-I-12-25

RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 002985

4 **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** deberá verificar que los residuos a transportar estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46, fracción III y 79, primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024/SCT2/2010, con base a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

5 **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** deberá llevar a cabo el transporte de Residuos Peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6 **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.

7 **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece el artículo 85, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señala el Número de Guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuesta en caso de Emergencia. Asimismo, deberá presentar ante la PROFEPA el manifiesto para el caso de derrame, infiltraciones, descarga o vertido de residuos peligrosos a transportar en el formato PROFEPA-02-001.

8 **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 85, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 120, fracción II del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; deberá tener disponibles las constancias de capacitación para demostrar el cumplimiento.

9 **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** deberá reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos transportados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

10 La información que **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.

11 **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el Centro de Acopio a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción.

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SAR0900703063	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 09-I-12-25

RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 002985

12 **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** deberá acreditar la limpieza y control de remanentes de cada unidad, cuando así se requiera por razones de incompatibilidad debido al cambio de residuos peligrosos a transportar, a través del documento que acredite el lavado de unidades de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/2015, Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de substancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

13 **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** no podrá transportar simultáneamente los residuos peligrosos autorizados en la presente con ningún otro tipo de residuo, sea peligroso o no peligroso.

14 **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos.

15 En el traslado de residuos peligrosos será obligatorio que cada unidad de transporte cuente con los siguientes documentos o información disponibles para consulta por la autoridad competente: documento de embarque de las substancias, materiales o residuos peligrosos; información de emergencia en transportación, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente, de acuerdo a la substancia, material o residuo peligroso de que se trate, la cual deberá apegarse a la norma NOM-005-SCT/2008; póliza de seguro individual o en conjunto del transportista; en su caso, la autorización de importación y exportación de residuos peligrosos; licencia federal de conductor vigente específica para el transporte de materiales y residuos peligrosos; documento o bitácora que valide la inspección ocular diaria de la unidad; manifiesto de entrega, transporte y recepción; manifiesto para casos de derrames de residuos peligrosos por accidente, los números telefónicos para llamar en caso de derrame, infiltración, descarga o vertido de residuos peligrosos y los demás que se establezcan en las normas, conforme lo establece en el artículo 52 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

16 Los vehículos autorizados en la presente únicamente pueden ser utilizados para la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en la misma, independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en las tarjetas de circulación otorgadas para tal fin por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El incumplimiento de **RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 82, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos,respondiendo, incluso, por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente, de conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

TERCERO.- Notifíquese el presente al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 36, 38, 39 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

CUARTO.-. La presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.
SAR0900703063		09-I-12-25

RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 002985

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tarjeta de Circulación	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga Útil Toneladas
[redacted]	[redacted]	C2 Caja Seca	[redacted]	[redacted]	2011	4.5

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

"Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica."

C.c.e.p. Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaria de Regulación Ambiental.
Gabriela Ortiz Merino.- Subprocuradora de Inspección Industrial de la PROFEPA
Alejandra Valadez Quintanar.- Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México.
Tania Ramírez Muñoz-Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.
M. Julieta Rodríguez López.- Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.
Expediente

Bitácora: 09/IG-0015/05/25

TRM/JRL/RMBV

"Si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el sistema Integral de Denuncias Ciudadanas SIDEC, ingrese a: https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/"